



**República de Colombia**  
**Juzgado Quinto Civil del Circuito**  
**Santa Marta**

Santa Marta, veintiocho (28) de abril de dos mil  
veintidós (2022).

RADICACIÓN: 47001315300520190003600

CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: RAYMUNDO MORA HERNÁNDEZ

DEMANDADO: GERMÁN TÁMARA RAMÍREZ

Por auto del 25 de octubre de 2021 se admitió la reforma a la demanda presentada por la apoderada.

Dicha reforma versa sobre la modificación del predio a prescribir clarificándose que no se trataba de la totalidad del predio sino de uno de menor extensión que procedió a describir en su escrito con sus especificaciones, áreas linderos y medida.

En ese sentido, que la citada modificación tiene incidencia directa en la identificación del predio, tal aspecto debe también reflejarse en la valla cuya finalidad es la publicidad a todas las personas que, si bien no son partes, pueden tener algún derecho sobre el inmueble, siendo este, uno de los requisitos exigidos por el artículo 375, literal g del numeral 7°.

De manera que, al examinar las fotografías aportadas, en lo que respecta a este punto, solo se anota la dirección del inmueble y su matrícula inmobiliaria.

De ahí que, por no tratarse de la totalidad del bien, sino de una parte de él, es necesario que allí se identifique claramente el objeto de lo que se

pretende, con su área, linderos, aspecto que, pese a reformarse la demanda, en ese sentido, no se ha allegado al dossier las fotografías donde se advierta esa modificación.

Por ende, en aras de evitar futuras nulidades o vicios que puedan afectar la actuación, atendiendo el deber prescrito en el numeral 5° del artículo 42 del CGP en concordancia con el artículo 132 ibídem, se requerirá a la parte activa proceda aportar las fotografías con la reforma a la que se hizo alusión, para lo cual, se le otorga un término de 30 días so pena de aplicarse lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

Tal como lo posibilita el artículo 121 del CGP y dado que la instancia no se ha podido culminar inicialmente por dificultades presentadas con la digitalización de expediente, prelación de acción constitucionales e incluso por deficiencias en el acceso a las plataformas de almacenamientos suministradas por la Rama Judicial se prorroga el plazo para desatarla en 6 meses.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Argemiro Valle Padilla  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 005  
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23df215758b5f447fa83c13c2ad2c73b607bdae0f7c17cd42eaeddac185d5fbf**  
Documento generado en 28/04/2022 04:47:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**